

## PROYECTO DE LEY

### **ELIMINACIÓN GRADUAL DE LOS DERECHOS DE EXPORTACIÓN Y PREVISIBILIDAD FISCAL**

#### CAPÍTULO I

##### OBJETO, ALCANCE Y VIGENCIA

**Artículo 1º.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer un cronograma de adecuación de los Derechos de Exportación para el sector agroindustrial, a fin de promover la competitividad de las exportaciones nacionales, brindar previsibilidad al sector productivo y armonizar el régimen tributario con los compromisos internacionales asumidos en el marco del Acuerdo de Asociación Estratégica Mercosur-Unión Europea.

**Artículo 2º.- Alcance.** Las disposiciones de la presente ley alcanzan a las mercaderías comprendidas en las Secciones I, II, III y IV de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM). Asimismo, se incluyen las materias primas y manufacturas de origen agroindustrial correspondientes a los sectores forestal, cuero, textil de origen natural y biocombustibles, siempre que se trate de destinaciones de exportación definitiva para consumo.

**Artículo 3º.- Vigencia.** Establécese el 1 de mayo de 2026 como fecha de inicio para la aplicación del cronograma dispuesto en la presente ley.

#### CAPÍTULO II

##### CRONOGRAMA DE ELIMINACIÓN GRADUAL

**Artículo 4º.- Manufacturas y Economías Regionales.** Ratifícase la alícuota del cero por ciento (0%) para aquellas mercaderías indicadas en el Artículo 2º que ya hubieran alcanzado dicho nivel. Para el resto de las manufacturas de origen industrial, agroindustrial y productos de economías regionales, fíjase un cronograma de reducción gradual hasta alcanzar el cero por ciento (0%) en un plazo de treinta y seis (36) meses.

**Artículo 5º.- Proporcionalidad de la Reducción.** La reducción prevista en el Artículo 4º se aplicará de forma mensual, lineal y automática. La baja mensual para cada mercadería será el resultado de dividir su alícuota vigente al 1 de mayo de 2026 por el número total de meses del

cronograma (36). El valor resultante será el coeficiente de reducción mensual aplicable hasta alcanzar la alícuota cero.

### CAPÍTULO III

#### RÉGIMEN DE CONVERGENCIA TOTAL PARA SOJA

**Artículo 6º.- Cronograma diferencial.** Para el caso exclusivo del complejo soja, se aplicará una reducción automática y mensual de cero coma cinco puntos porcentuales (0,5%) hasta alcanzar la alícuota cero.

### CAPÍTULO IV

#### LIQUIDACIÓN

**Artículo 7º.- Determinación de la Alícuota.** El Derecho de Exportación aplicable será el vigente a la fecha de registro de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE), conforme al régimen de la Ley Nº 21.453. Para las mercaderías no alcanzadas por dicho régimen, la alícuota se determinará al momento del registro de la destinación de exportación definitiva para consumo. El presente cronograma no altera los plazos de liquidación de divisas ni las obligaciones de embarque vigentes.

### CAPÍTULO V

#### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 8º.- Restitución de Competencias.** Deróganse los apartados a) y c) del inciso 1) del artículo 755 de la Ley Nº 22.415. Establécese que la creación y el incremento de las alícuotas de los Derechos de Exportación son competencia exclusiva del Poder Legislativo, conforme a los artículos 4º, 17º y 75º inc. 1 de la Constitución Nacional.

El Poder Ejecutivo Nacional mantendrá la facultad de desgravar o eximir de manera total o parcial los Derechos de Exportación, conforme lo previsto en el apartado b) del inciso 1) del artículo 755 del Código Aduanero, siempre que ello represente una mejora en las condiciones de competitividad o una aceleración en los plazos de reducción previstos en la presente ley.

**Artículo 9º.-** De forma.

**Autor: Martín Ardohain**

**Alicia Fregonese**

**Antonela Giampieri**

**Emmanuel Bianchetti**

**Javier Sánchez Wrba**

**Martín Yeza**

**Alejandro Finocchiaro**

**Fernando de Andreis**

**Florencia De Sensi**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer un marco de certidumbre y competitividad para el sector agroindustrial argentino, en el contexto de la entrada en vigencia del Acuerdo de Asociación Estratégica entre el Mercosur y la Unión Europea el pasado 1 de mayo de 2026. Esta iniciativa propone una reforma estructural de los Derechos de Exportación, basada en la previsibilidad fiscal y el respeto irrestricto a los preceptos constitucionales de legalidad y reserva de ley.

La presente ley restituye la potestad tributaria al Congreso, reservando para este cuerpo la facultad exclusiva de **crear y aumentar** gravámenes a la exportación. De esta manera, al derogar los apartados a) y c) del Art. 755 del Código Aduanero, se fortalece la **calidad institucional** al reintegrar al Congreso la potestad exclusiva sobre la carga tributaria, garantizando que el nivel de presión fiscal no sea modificado al alza por decisiones administrativas unilaterales. De este modo, se dota al sector de la **seguridad jurídica** esencial para proyectar inversiones de largo plazo, estableciendo el cronograma de reducción como un compromiso firme de **estabilidad de reglas**. Todo ello se logra sin perjuicio de mantener la agilidad del Poder Ejecutivo para profundizar el alivio fiscal mediante el apartado b) del mismo artículo, asegurando que la flexibilidad delegada opere exclusivamente en favor de la competitividad y la expansión productiva.

El cronograma de adecuación gradual propuesto se caracteriza por su gradualidad y automaticidad. Mediante una reducción mensual y lineal, se asegura que la totalidad del complejo agroindustrial alcance niveles de tributación competitivos. El alcance definido garantiza una política de incentivos federal, abarcando no solo los granos, sino también las manufacturas y economías regionales que son el motor del empleo y el desarrollo en el interior del país.

Asimismo, esta reforma se sustenta en la convicción de que la liberación de recursos en el margen del productor se traduce de forma inmediata en una capitalización del sistema productivo.

La reducción de la presión fiscal permitirá a la Argentina cerrar la brecha de productividad con sus competidores regionales a través de inversiones estratégicas en infraestructura predial. Nos referimos específicamente a la expansión de sistemas de riego suplementario para estabilizar rindes frente a la variabilidad climática, la modernización del parque de maquinaria agrícola y la adopción de esquemas de fertilización profunda para la reposición de nutrientes. Este salto tecnológico en la inversión no solo disparará los volúmenes de producción, sino que fortalecerá la recaudación a través de impuestos directos y dinamizará toda la industria metalmeccánica y de servicios del interior del país, sin afectar otros marcos normativos vigentes.

Se establece una distinción técnica fundamental para la soja, donde se propone una convergencia total hacia la alícuota cero de manera progresiva. Este ritmo diferenciado permite equilibrar la transición fiscal mientras se elimina definitivamente una carga que penaliza la eficiencia de nuestra producción primaria.

Señor Presidente, este proyecto de ley representa un compromiso con la estabilidad institucional y la inserción definitiva de la Argentina en los mercados globales bajo reglas de juego estables y soberanas.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares, me acompañen en el presente proyecto de ley.

**Autor: Martín Ardohain**

**Alicia Fregonese**

**Antonela Giampieri**

**Emmanuel Bianchetti**

**Javier Sánchez Wrba**

**Martín Yeza**

**Alejandro Finocchiaro**

**Fernando de Andreis**

**Florencia De Sensi**



*"2026 - Año de la Grandeza Argentina"*